



OFICIO

FIN

N° 28133

24 de Diciembre de 2018

OFICIO ORDINARIO

ANT.: Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones y de los Fondos de Cesantía.

MAT.: Emite pronunciamiento sobre inversiones en activos alternativos.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

**A: SRES. GERENTES GENERALES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES
SR. GERENTE GENERAL A.F.C. DE CHILE II S.A.**

1. Como es de su conocimiento, en la letra f) sobre seguridad de las inversiones en activos alternativos, del numeral II.2.6 del Régimen de Inversión, se indica que "la Administradora deberá adoptar todas las medidas de resguardo que le permitan asegurar razonablemente que las inversiones en activos alternativos se encuentran adecuadamente respaldadas, ya sea por contratos de inversión, documentación relevante, registros públicos u otros, que establezcan la propiedad de tales activos por parte de los Fondos de Pensiones o la calidad de socio o equivalente, en el caso de los activos a que se refieren las letras n.1), n.2) y n.3), así como su existencia, validez y eficacia.
2. Sobre lo anterior, se ha presentado en la Superintendencia consultas sobre si los fondos de inversión en activos alternativos domiciliados en el Reino Unido están contemplados dentro de las definiciones de activos elegibles para los Fondos de Pensiones, dado que operan bajo la premisa que los aportes comprometidos por los Limited Partners son tratados como préstamos al vehículo, esto debido a que los vehículos de private equity no pueden realizar distribuciones durante la vida del fondo, sino que estas solo pueden ser entregadas a los aportantes una vez que se decreta la liquidación de éste.

Tales préstamos tendrían similar propósito que los aportes de capital en el caso de inversiones alternativas en Estados Unidos, y que bastarían para acreditar la condición de socios.

3. En consideración de los antecedentes expuestos, esta Superintendencia les puede indicar que tales inversiones sí se consideran dentro de las categorías de activos alternativos elegibles para los Fondos de Pensiones y los Fondos de Cesantía, que para efectos de límites los préstamos que se hacen al vehículo de inversión deben tener el mismo tratamiento que se da para una contribución de capital, puesto que el concepto fundamental está en línea con lo que se estableció en el Régimen de Inversión de “aportes comprometidos a futuro”. Finalmente, se hace presente la relevancia de la opinión legal, la cual tiene dentro de sus objetivos acreditar la propiedad de tales activos por parte de los Fondos de Pensiones o la calidad de socio o equivalente, así como su existencia, validez y eficacia.

Saluda atentamente a usted,



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones



JM/SAR/RRZ/LBN

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- Sr. Gerente General A.F.C. de Chile II S.A.
- Intendencia de Regulación
- División Desarrollo Normativo
- Oficina de Partes
- Archivo